

SEGUNDA JUNTA

del mismo dia 25 de Noviembre.

Se congregaron los mismos Señores que en la Junta anterior, y por nuestro testimonio acordaron y decretaron lo siguiente.

Escuelas.

Se dió cuenta del siguiente dictámen sobre el plan de Escuelas de primeras letras, que se aprobó y mandó insertar.

Examinado el plan y reglamento de Escuelas de primeras letras aprobado por S. M. en Real orden de 16 de Febrero último, no puedo menos de hacer presente, en cumplimiento de lo que se me encargó en la Sesión del 23 que contiene á mi parecer disposiciones sábias, útiles y propias del zelo paternal que las promovió, y de los bastos y profundos conocimientos que las extendieron, y entiendo que podrían acomodarse con fruto en mucha parte á los pueblos de la Provincia sin perjuicio de sus fueros, franquezas y privilegios, buenos usos y cos-

tumbres. En lo demás se conoce á primera vista que abraza un proyecto bas-
to y algun tanto complicado en sus por-
menores , y para no hacer una opera-
cion que por precipitada traiga despues
los inconvenientes que acompañan comun-
mente á todas las reformas apresuradas,
se requiere en mi concepto mas tiempo
de lo que desea el Señor Procurador
general de Cigoitia. Si se ha de hacer sin
violencia , convendrá á mi parecer que
se trate con las hermandades y pueblos
antes de causar alteraciones , se exami-
nen los métodos existentes , las dotacio-
nes y medios de cubrirlas , oyendo , con-
ferenciando y arreglando armoniosamen-
te en cuanto sea compatible con el ver-
dadero objeto de los mejoramientos que
se proponen. Con este fin podria con-
ducir que se ratificase la comision
antes conferida al Señor Diputado gene-
ral , para que teniendo presente el regla-
mento referido y exposicion del repre-
sentante de Cigoitia , en cuanto conven-
ga , prepare los trabajos , y establezca las
Escuelas donde no se presentaren gra-
ves inconvenientes , dando cuenta en las
primeras Juntas del estado que tengan ,
que juzgo imposible sea concluido si se

ha de proceder con acierto.

Es cuanto me ha parecido poder manifestar por ahora en cumplimiento del encargo de USS., sometiéndolo siempre á la resolucion que la Junta general tuviése por mas acertado. Vitoria y Noviembre 24 de 1825.—Licenciado, López.

Visita.

La comision nombrada para visitar al Excmo. Señor Capitan general de Guipuzcoa, dió parte de haberlo verificado, haciendo expresion de los buenos sentimientos que habia manifestado S. E. para con la Provincia, y de los deseos que le animaban de no perjudicar en lo mas mínimo sus fueros y privilegios.

Resguardo.

Se leyó el siguiente memorial de Lorenzo Sanz.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

Lorenzo de Sanz, vecino de esta Ciudad, y dedicado al ejercicio de Carretero, desde ella á la de Bayona de Francia, y por la inversa, expone á US. muy respetuosamente: Que viniendo el dia 22 del corriente mes, con destino á esta expresada Ciudad, fué asaltado en el

camino y punto de Arlaban por cinco ó seis Dependientes del Resguardo de Rentas, los cuales detuvieron el carro, se introdujeron en él, é hicieron un prolíjo reconocimiento de la carga que traía, abriendo un cajón que venia consignado á la casa de Balmaseda. Esta conducta de parte de unos empleados del Rey N. S. es tanto mas criminal cuanto vulnera los fueros, franquezas y privilegios que US. goza, pues si recelaban que el exponente podía ser conductor de algunos géneros de fraude, nada mas conforme al orden y regularidad que el haberle escoltado hasta la Aduana, donde se hubiera hecho su descubrimiento; pero el salir á los caminos, y registrar á los viandantes en sitios despoblados, sobre ser opuesto á las benéficas intenciones y decretos de S. M. induce cierta sospecha de que no proceden con aquella integridad y desinteres que debe formar su carácter. Así que, y no siendo justo que los habitantes en este suelo sufran semejantes molestias y vejaciones,

Suplica á US. que tomando en consideración un asunto de tanta transcendencia, se sirva adoptar las medidas que considere mas oportunas y eficaces para

que los resguardos se abstengan de salir en sitios despoblados á practicar reconocimientos que no deben, con especialidad siempre que los arrieros, carreteros y demás clases de viandantes, caminen en dirección á los pueblos donde están situadas las Aduanas, ó á otros en que haya autoridades legítimas ante quienes pueda hacerse cualquiera diligencia relativa á evitar fraudes. Así lo espera de la justificación de US. y en ello recibirá merced. Vitoria 25 de Noviembre de 1825.—Lorenzo Sanz.

En su vista se acordó que se oficie inmediatamente al Señor Gobernador Subdelegado de Rentas Reales con inserción de esta queja, haciéndole presente, que si continúan los Dependientes quebrantando el Capitulado de mil ochocientos tres, como lo están haciendo, sin embargo de las muchas quejas que se han dado contra este abuso, opuesto notoriamente á las Soberanas intenciones da S. M.; se dictarán las providencias mas conformes contra los infractores hasta proceder á su arresto, si de otro modo no se les pudiese reducir, comunicando al efecto las órdenes convenientes á los pueblos y Dependientes de Pro-

vincia, á lo que espero que no dará lugar su Señoría, sino antes bien influirá con todo su poder y autoridad, para que los Guardas se arreglen á la exticta observancia del Capitulado referido.

Se mandó oficiar á los Ayuntamientos de todo el distrito Alaves, para que cuiden de que se tengan en debida regla los libros correspondientes en los oficios de hipotecas para la toma de razon de los instrumentos públicos que deban pasar por este registro, encargando la responsabilidad á los que desempeñen esta función.

Se dió cuenta de la siguiente exposición de los Señores Procuradores generales que la subscriben.

Los Procuradores de las Hermandades de Arrastaria, Urcabustaiz, La-Ribera y Baldegobia hicieron presente los perjuicios considerables que van á sufrir en la distribucion de la Sal concedida por S. M. á la Provincia, por que debiendo tenerse presente las cantidades que cada una de ellas ha adelantado desde el año de nueve hasta el de trece, ha debido servir de presupuesto para el

reparto, y sacarse la cuenta por una regla de proporcion, evitando por este medio el cargarse á una mas que á otra. Bajo de este principio los representantes de las Hermandades expresadas no pueden menos de reclamar una reforma que lo exige de suyo la razon y la justicia. Están muy penetrados de que para que se pueda proceder con conocimiento á la iguala, se nombre una comision, y que esta teniendo presente los adelantos hechos por cada una de las hermandades que componen el cuerpo universal de la Provincia, hagan la distribucion con arreglo al fogueramiento del año de 48, y que á este efecto se les exhiba por la oficina de cuenta y razon los documentos y papeles que existan en ella, correspondientes á este asunto. Vitoria y Noviembre 24 de 1825.—Benito de Pinedo.—Faustino Alonso.—Ramon de Basabe.—Cristobal de Montoya.

Considerando la Junta general que se ha observado la posible igualdad en la materia á que se refiere, se acordó que se siga en ella la misma regla.

Se dió cuenta de la siguiente exposicion del Señor Procurador general de La-Ribera.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

El Procurador de la Hermandad de La-Ribera con el respeto que debe recordar á US.: Que por las mismas Juntas del año ultimo, se acordó pasase el Maestro Arquitecto al reconocimiento del Puente de Pobes y su Concha, mediante la exposicion que se hizo de su fatal estacion; y como no ha tenido efecto, y tanto el Puente como su camino de Provincia cada dia se encuentra en peor estado y casi intransitable.

A US. suplica se digne dar las disposiciones mas prontas y menos costosas para dicha reposicion, extensivas al despejo que debe tener el Monte de Subijana que enlaza con dicho camino, por su mal estado y peligro del viajero, quienes recibirán singular favor. Victoria veinte y cinco de Noviembre de 1825.—Cristobal de Montoya.

En su virtud se mandó que reconociendo el Maestro Arquitecto el estado del Puente que se cita, como tambien el de Mamario, manifieste el coste que podrá tener su reposicion.

(230)

Memoriales.

Al memorial de D. Juan Pablo de Monasterio, Farmacéutico de Santa Cruz de Campezu, en que pide se le satisfagan cuatrocientos noventa y tantos reales que dice importan las recetas que antes del mes de Abril de mil ochocientos veinte y tres, despachó para los Battalones Realistas de esta Provincia; se acordó que se incluyesen en la liquidación general.

A otro de Isidoro Gorbea, residente en Menagaray, Maestro de primeras letras, con título del Real y Supremo Consejo, en que expresando que en la Villa de Arciniega, sin embargo de sus reclamaciones, está desempeñando este magisterio un sugeto que carece de Real título, pide la conveniente providencia para que las Escuelas se provean en Maestros examinados, haciéndose respetar los Reales títulos, con arreglo á las órdenes comunicadas, ó circulándose á los pueblos el nuevo plan de Escuelas: se acordó que se oficie al Ayuntamiento de la Villa de Arciniega, para que convoque opositores á la enseñanza de primeras letras, prefiriendo como fuere debido al que tuviere título del Consejo, y cuidando en todo caso de que el can-

didato electo, sea de buena conducta política y moral.

A otro de D. José Ruiz de Gauna, Regidor y comisionado de la Villa de Alegria , en que reclama la satisfaccion correspondiente á los bagages desempeñados por cinco yuntas y trece caballerias mayores que se le pidieron en el cuatro de Mayo de mil ochocientos veinte y tres , de órden de la Diputacion general de Provincia ; se acordó que espere al resultado de los demás que se hallan en igual caso.

Al de María Vitoria de Valencia, en que pide se la satisfagan cuatrocien-
tos sesenta reales vellon, invertidos en el socorro y asistencias de los celadores heridos , de cuya custodia estuvo encargada , por los que dice verse reconvenida por los acreedores , se acordó que reclame contra los mismos interesados.

Al de los Maceros de Provincia, se mandó que se les franqueasen las medias y zapatos de costumbre.

Se cometió á la resolucion del Señor Teniente Diputado general la exposicion de algunos naturales armados de Añana, en que se quejan de haberseles privado de su armamento , y excluido del cuer-

po , sin haberles hecho cargo alguno.

Al memorial de D. Antonio Diaz, vecino de esta Ciudad , que en nombre de los herederos de Andres de Lapera, pide que se le satisfagan á mas breves plazos los adelantos hechos en la guerra de la independencia de órden de la Provincia ; se mandó que se estuviese á lo resuelto anteriormente.

A la exposicion del Licenciado Don Jorge de Angulo , uno de los Consultores de Provincia , en que ofrece á la consideracion de la Junta general el número extraordinario de causas pendientes y fenecidas , desde que desempeña las funciones de Abogado Fiscal para la remuneracion que se contemplé justa; se acordó que en lo sucesivo cobre puntualmente sus derechos en los expedientes relativos al ramo de Policía , como lo practica el Asesor , haciéndose lo mismo con los devengados anteriormente, para lo que se le pasarán los expedientes en donde anotará los que fuesen para su cobranza , de quien corresponda, como lo ha realizado el Asesor.

Esto mismo se determinó respecto de otra solicitud de igual naturaleza, que se presentó por el promotor Fiscal

Bernardo de Soto.

Se mandó estar á lo acordado por punto general, sin variacion por ahora en lo respectivo á otra exposicion del Licenciado D. Miguel de Viana, Abogado defensor de reos de Provincia, y uno de sus Consultores, en que hacia expresion del número considerable de causas y trabajos extraordinarios de su destino.

Se dictó providencia á instancia de ^{Causa} D. Santiago de Zulueta, vecino de la Ciudad de Orduña, en el expediente con el Ayuntamiento de la N. tierra de Ayala, sobre distribucion de suministros causados con las partidas Realistas en los años de la guerra de la legitimidad.

Habiéndose dado cuenta de un memorial en que el Licenciado D. Juan José González de Castillo, Abogado de los Reales Consejos y vecino de la Villa de Nalda solicitaba la primera Consultoría, acompañando notas de sus méritos con los documentos en que se apoyaban; se acordó que se estuviese á lo dispuesto anteriormente por la Provincia.

Se dictó providencia en la causa criminal pendiente en la Diputacion, contra D. Luis de Casi y consortes, vecino

(234)

de la Villa de Oyon , sobre apedreo de los Celadores en ella , y alvoroto ocurrido en el veinte y uno y veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos veinte y tres.

Memorial.

Se cometió á la resolucion de la Junta particular un memorial de Doña Martha Diaz de Arcaya , viuda del Licenciado D. Manuel de Idiaquez , vecina de esta Ciudad , en que reclama el pago de diferentes cantidades que dice estarla debiendo la Provincia , procedentes de libramientos expedidos á favor del expreso su marido difunto , con encargo de que se una este á otro memorial de la misma interesada sobre el propio asunto , que obra en la oficina de liquidaciones.

Cadenas.

Se acordó sirviese de decreto el dictámen dado con fecha de tres de este mes que rige , por el Consultor á la solicitud de D. Domingo de Manzarraga , vecino del Lugar de Barambio , por la que pide en representacion del Barrio de Aranguren y de Barambio arriba , modificacion en el pago de la cadena de Berganzo para con los vecinos de dichos barrios que pasan por el camino antiguo que se une con el real nueva,

mente construido hacia la parte de Bilbao, mas abajo de la misma cadena; previniéndose que pasase todo á la Diputacion general para que tomando los informes convenientes, y teniendo presente el nuevo Arancel, resuelva lo que mejor la parezca.

Sin que por ahora se haga novedad alguna en la cobranza de la cadena de Berganzo con respecto á los reclamantes, á cuyo efecto podria oficiarse al cadenero para que no les moleste; entiendo que para el mejor acierto de la providencia que definitivamente se tome en el asunto, seria conveniente que el Procurador Provincial mas cercano de aquella Hermanad informe lo que se le ofrezca y parezca, con vista de esta exposicion y de la que acompaña de Santiago de Aspe con decreto de la Diputacion general de 22 de Julio de 1819, dado tambien con la misma calidad de por ahora. Sin embargo US. con su acostumbrada justificacion podrá resolver lo que contemple mas oportuno. Vitoria 3 de Noviembre de 1825.

Licenciado López.

Se declaró no haber lugar á la pre-

(236)

tension de Doña Agustina de Zavala, viuda de D. Vicente de Cigaran , vecina de esta Ciudad, reducida á que se la atendiese con alguna asignacion , de que anteriormente disfrutaba por concesion de la Provincia, en atencion al tiempo que su marido habia disfrutado la Secretaría.

Se mandó pasar al Señor Diputado general para la resolucion conveniente un memorial de D. José Garcia Mardones y otros vecinos ganaderos de la Villa de Fontecha , en que piden que con arreglo á sus ordenanzas se le permita entrar sus ganados en el viñedo despues de recogido el fruto que se les ha impedido en este año por el Celador del pueblo.

Se declaró no haber lugar á la gratificacion pedida por Julian Zúñeda, por sus trabajos en el despacho de las causas del Tribunal de Diputacion general en memorial presentado al efecto.

Se mandó pasar al estudio del Licenciado D. Jorge Angulo para la providencia asesorada oportuna, un pedimento del Lugar de Averásturi, en que reclama la devolucion de cierto terreno concegil.

Se dió cuenta del siguiente informe

puesto á un memorial del gremio de Herreros de esta Ciudad.

La comision de Hacienda ha reconocido la exposicion del gremio de Herreros de esta Ciudad, dirigida á que US. reconozca por legitimo el crédito de cincuenta y cinco mil reales que dicen les es en deber la Provincia por los perjuicios que experimentaron sus individuos por el mes de Octubre de 1807 con motivo de haberse apoderado los mariscales y Herradores del Egército frances de sus fraguas y talleres; y el dictámen puesto al márgen de la indicada solicitud por el primer Consultor de US.; y enterrada de su tenor de los antecedentes á que una y otra se refieren, y ha tenido presentes: de lo que le han expuesto los comisionados del gremio, á quienes ha oido sobre el particular: de que con diferentes particulares que reclamaban esta clase de créditos, ha transigido la Provincia perdiendo aquellos dos quintas partes de los mismos, y satisfaciéndoles esta las tres quintas partes restantes en Sal de la Salinas de Añana á precio de quince reales vellon la fanega, y de que

por no haberse avenido á igual transaccion el gremio de Herreros, é introducido su recurso en el Regio Consejo, no se verificó el convenio con ellos; le parece que yá que el indicado gremio separándose de su recurso entablado en el Consejo, se presta á un convenio de transaccion amigable; podria US. valiéndose de los mismos medios que anteriormente lo hizo en reclamaciones semejantes, nombrar una comision con el objeto de zanjar este asunto, señalando las bases bajo las cuales deba realizarse el convenio. Esto alcanza la comision, y US. acordará como siempre lo que estime mas conveniente y acertado. Vitoria 23 de Noviembre de 1825.—Narciso Diaz de Olarte.—Domingo de Vadillo.—Manuel de Samaniego.

En su virtud se acordó que la Junta particular tomando conocimiento de los antecedentes, y oyendo á los interesados proponga para las Juntas generales próximas de Mayo lo que la parezca justo para que en su virtud resuelva la Provincia lo conveniente.

Se acordó que sirviesen de decretos los siguientes informes de la comision de memoriales á los que se habian presentado en estas Juntas.

Los comisionados nombrados para el reconocimiento de memoriales presentados en estas Juntas, informan el modo siguiente.

1. Al memorial presentado á la Junta particular por D. Julian Fernández de Lacuesta , vecino de Vitoria, en que solicita se le provea de un certificado de la buena conducta observada desde la restauracion del Gobierno legitimo, y á que subsigue un informe dado por el Celador D. Tomas Galatas , Alcalde de Barrio ; podrá acordarse pase al Señor Diputado general, para que como asunto peculiar de la Policía , determine lo que crea mas conveniente.

2. Al de Tomas Diaz de Sarralde, vecino de esta Ciudad , en que haciendo relacion y presentando certificado de los servicios que ha prestado á la justa causa , durante el abolido sistema constitucional , pide se le coloque en algun destino de la Provincia; podrá decirse recuerde su solicitud cuando ocurriese alguna vacante.

3. Al de Francisco Antonio de Ere-

dia , vecino y comisionado de Otaza de Barrundia , en que presenta tres recibos importando la cantidad de 2745 rs. entregados en diferentes épocas , por la fábrica de aquella Iglesia , en la Tesorería de esta Provincia, solicitando su reintegro para atender á las urgencias en que expone hallarse aquella; podrá acordarse que esté á lo decretado en anteriores Juntas , en reclamaciones de igual naturaleza.

4. Al de José Miguel de Loizaga, natural de Cuartango , en que expone hallarse condenado por sentencia de este Tribunal á los trabajos públicos de esta Provincia por tiempo de dos años, para cuyo cumplimiento dice faltarle cuatro meses , los que pide se le dispensen ; podrá acordarse pase al Señor Diputado general, para que tomando los informes convenientes sobre la conducta de dicho Loizaga , resuelva lo que tenga por mas acertado.

5. Al de Manuel Rodriguez, vecino de Víllodas , en que manifestando hallarse preso por una leve causa , hace el espacio de catorce meses, pide se le ponga en libertad ; podrá decirse acuda al Tribunal de Justicia.

(241)

6. Al de Vicente Inchausti, natural de Bilbao, y Simon Hortiz de Quejo, que lo es de Gordoa, ambos presidiarios en el de esta Provincia, y camino de Laguardia, en que piden aumento de socorro sobre los quince cuartos con que dicen se les contribuye, exponiendo la mayor carestía de alimento en aquella Villa; puede determinarse que estos individuos se atengan al prest que se halla consignado por punto general á los demás presidiarios.

7. Al de Manuel López, natural de Brantevilla, en que hace relacion de hallarse procesado y preso, y pide se le haga saber el estado de su causa; puede decretarse acuda al Tribunal de Justicia.

8. Al de Benito y Ramon Martínez, vecinos de esta Ciudad, en que piden se les exonere de la multa de cincuenta ducados que dicen haberseles impuesto por haber perseguido y cazado una liebre con galgos y sin arma; podrá mandarse pase al Señor Diputado general, para que informándose de lo ocurrido en el particular, providencie lo que considere justo.

9. Al de Bartolomé Acha, vecino

de Barambio , y rematante de la reposicion del camino de Bilbao, en la inmediacion del mismo pueblo, en que exponiendo haber concluido las obras correspondientes á su obligacion , solicita se haga su reconocimiento , y en seguida el pago de los 900 reales , en que se remataron aquellas ; puede acordarse pase al Señor Diputado general , á fin de dictar las disposiciones oportunas para dicho reconocimiento.

10. Al de Esteban Lorriaga , natural de Larrea , é Ignacio Balsategui, sentenciados en este Tribunal al Presidio correccional , en que pide se les dispensen los tres meses que dicen faltarles para cumplir sus condenas ; puede acordarse que acudan al Tribunal de Justicia.

11. Al de Celestino Arnaez , natural de Renedo , en que expone hallarse preso hace diez meses , y solicita se le haga saber el estado de su causa ; puede acordarse en iguales terminos que al anterior.

12. Al de Pablo Aldama , natural de Arciniega , en que exponiendo hallarse preso , hace igual solicitud que el antecedente ; puede acordarse igual providencia.

13. Al de José Ureta , vecino de la misma Villa , en que haciendo presente hallarse preso en la cadena, pretende se le permita andar suelto bajo de fianza; puede acordarse que acuda al Tribunal de Justicia.

14. Al de Feliz Martínez , natural y residente en Salinas , solicitando título para venta de Tabaco ; puede mandarse se transmita al Señor Diputado general para que tomando los informes correspondientes , determine lo que tenga por oportuno.

15. Al de Nicasio Garizabal , vecino de Labastida , en que expone , que á causa de haber trasladado su habitación á la casa y compañía de su hermano y convecino Marcelino , por los motivos de conveniencia que expresa , y tener los dos sus respectivas tiendas en un mismo local , aunque con entera separacion é independencia , se le deniega por la Diputacion los despachos ó guias que necesita para su privativo giro y comercio , y pide se le franqueen como á otro cualquiera de los que se emplean en la misma especie de trato; puede disponerse que pase al Señor Diputado para que teniendo presente las circunstan-

cias de que se hace mérito en la solicitud , y tomando sobre el particular los conocimientos necesarios , resuelva lo conveniente.

16. Al de el Alcalde ordinario de Labastida , en que solicita se mande recoger del Consejo de Navarra un expediente , que siendo aquel Tribunal Audiencia territorial durante el sistema, se remitió por la Justicia ordinaria de dicha Villa por quien fué fulminado el año de 1822 , contra varios sujetos por haber cazado con uron ; puede decretarse pase al Señor Diputado para que en consecuencia de lo acordado en Juntas generales de Noviembre de 1823 por punto general , sobre la reclamacion de todos los expedientes obrantes en dicho Tribunal , disponga lo conducente para que tenga efecto la devolucion que se solicita.

17. Al de D. Pedro Rivacoba , vecino de Sojoguti , en que pretende se le permita conservar el ganado cabrío que tiene en la casería de Berrones , Hermandad de Ayala , atendida la áspera y escabrosa situacion de los montes y peñas que rodean dicho caserío , y la dificultad ó imposibilidad de conservar en

aquel sitio ganado vacuno , caballar ni mular por lo escarpado y peligroso del terreno , y la necesidad consiguiente de fomentar la del cabrío como único recurso para el abono de las heredades, mediante la esterilidad del suelo ; podrá resolverse pase al Señor Diputado para que pidiendo informes, y oyendo en caso necesario previamente al pueblo ó pueblos comprendidos en la Junta titulada de Ordunte , como interesada en dichos montes , resuelva lo que crea mas arreglado y conforme á lo establecido sobre éste particular , así por las leyes generales del Reino , como por decretos especiales de Provincia .

18. Al de D. Valentín Palacios, vecino y Regidor del Lugar de Retes, juntoría Tudela, Hermandad de Ayala, uno de los comprendidos en la expresada Junta de Ordunte; en que exponiéndose las mismas causales que en el antecedente , y añadiendo otras en igual sentido , solicita se permita á dicho pueblo continuar manteniendo el ganado cabrío como indispensable para la subsistencia; podrá dictarse igual resolución , entendiéndose el informe que se pida extensivo á los demás pueblos comprendidos en

dicha Junta de Ordunte, como interesados que se dice ser en los montes de que habla.

19. Al de Josefa Aguirre, viuda vecina de Llanteno, en que haciendo relación del expediente seguido y sentenciado en este Tribunal, sobre corte de árboles en el Pinar de Garavilla, en que ha sido complicada, solicita que la condenación de costas y multa que ha recaido se comparta entre ella y demás comprendidos con respecto al número de pies cortados por cada uno, caso de no condenarle enteramente en lo relativo á la exponente, atendida su ignorancia, y teniéndose de su exceso; puede determinarse hacer presente su solicitud formalmente ante el Tribunal de Justicia, de donde procede la sentencia que cita.

20. Al de Benigno Bordaray, soltero natural de Larrimbe, en que refiriendo hallarse destinado á los trabajos públicos en el camino de Aranguiz, por disposición de la Policía, aunque sin expresar la causa ó motivo solicita se le ponga en libertad; puede acordarse acudir con su solicitud al Señor Diputado como encargado de dicho ramo.

21. Al de José Armentia, vecino de Guillerna, en que reclama el pago de un servicio de bagage, que dice hizo en el mes de Diciembre último, y que parece no fué comprendido en el recibo dado al comisionado de la Hermandad de Zuza, por el encargado de este ramo Don Márcos Gochicoa; podrá pedirse informe á este último, y transmitirse con él la solicitud al Señor Diputado general, para que en su vista resuelva lo que sea de su agrado.

22. Al de Juan Fernández Caravia, vecino de esta Ciudad, en que pide se le reponga en el destino de Macero de la Provincia; podrá decretarse no haber lugar.

23. Al de Pedro Ullívarri, cobrador de la cadena de Gardélegui, en que se queja de que Juan de Acedo eludió por dos veces continuadas el pago del peage; puede decirse recurra con su reclamacion al Señor Diputado por el medio correspondiente en semejantes casos.

24. Al de Gregorio Gimenez de Viña, vecino de Urabain, en que en nombre de las hermandades de Asparrena y San Millan, pide se abone á estas por entero el premio de cuatro lo-

bas que presentaron en esta Diputacion, por haberseles satisfecho solo al respecto de 120 reales por cada una en lugar de los 600 asignados en la segunda Junta general de 5 de Mayo de 1817; podrá acordarse informe el Tesorero é Interventor y Secretario, para que en su vista resuelva el Señor Diputado lo que tenga por mas equitativo.

25. Al de María Candelas de Eguia, Agustina Pascual y Josefa Ibañez, vecinas de Santa Cruz, mugeres respective de Pedro de Lana, Gabino de Iriarte y Manuel Acedo, destinados al Presidio de Málaga, en que exponiendo el miserable estado y absoluta decadencia á que con sus familias han quedado reducidas á resultas de los exorbitantes gastos que les ocasionó la formacion de la causa á sus nominados maridos, solicitan se les condone la cantidad de 459 reales que se les quiere exigir por los gastos y salarios devengados en la conduccion de aquellos, de la Cárcel de esta Ciudad á la de Valladolid, y se disponga que á los interesados en ellos, se les satisfaga de los fondos de Provincia, cuya benignidad imploran; crée la comision que atendidas causales que manifiestan las supli-

cantes, y no ser de gran consideración la cantidad, cuya remision solicitan; podrá la Provincia autorizar al Señor Diputado general para que dispense á aquellas del pago de dicha suma, providenciando se satisfaga de los fondos de Tesorería á los sujetos á quienes se debiese.

26. Al de Luis de Alangua natural de Salvatierra, y preso en el Presidio correccional, en que expone que sin embargo de hallarse en él desde 28 de Febrero último, no se le ha hecho saber hasta ahora el motivo de su arresto, y si solo preguntádosele por el paradero de su muger, el que dice ignora, sin que pueda adquirir noticia de él, y pide que para el efecto se le ponga en libertad; puede decretarse pase al Señor Diputado general para que con su vista provea lo conveniente, segun lo exija la causa ó motivo que haya habido para su arresto.

27. Al de D. Silverio y D. Diego Fernández de Gamboa, vecinos de Ullívarri y Arróyave, en que recuerdan la solicitud que hicieron en la segunda Junta general de 22 de Noviembre del año último, relativa al pago de veinte mil reales que dicen haber prestado á

la titulada Diputacion Realista en el mes de Marzo de 1823 , cuyos recibos presentan juntamente con una Real Provision del Supremo Consejo de Castilla, fecha 24 de Mayo de 1824 , la misma que acompañaron en su indicada primera pretension ; podrá acordarse se esté á lo decretado sobre ella en la segunda Junta general del 23 del citado Noviembre.

28. Al del Ayuntamiento de Zambrana , en que haciendo presente los considerables perjuicios que sufren sus individuos por continuar en sus respectivos empleos , y pide se le releve de ellos ó que la Provincia interponga su autoridad para el efecto ; podrá decirse que estos interesados esperen al resultado en las gestiones que se han practicado y están practicando sobre el particular.

29. Al del Concejo y vecinos de Mendivil , en que haciendo presente la desolacion que sufrieron en sus campos á causa del fuerte pedrisco que cayó en ellos el dia diez de Mayo ultimo , pide se les socorra por la Provincia del modo que esté á su alcance , libertándoles por de pronto del pago de la contribucion mensual ; podrá resolverse pase es-

ta solicitud al Señor Diputado para que tomando los informes convenientes sobre la transcendencia y gravedad de aquel infortunio , y teniendo en consideracion las medidas tomadas en casos de igual naturaleza , conceda á los suplicantes el alivio que crea oportuno.

30. Al de Pedro Antonio Sabarte, y Manuel de Astigueta , Regidores de Legarda , en que exponiendo la imposibilidad de mantener taberna en aquella Villa , por haber cesado casi incensantemente el consumo de vino á causa de la variacion de ruta que han tomado los arrieros y otros transitantes por la construccion del camino Real de Murgua, y de haberse establecido otras en los pueblos inmediatos de Greña y Ullíbarri-Viña , pide que se le exima de tener dicha taberna , y por consiguiente en el pago del encabezamiento ; se podrá determinar que mediante haberse celebrado el último sin que introdugese reclamacion alguna , no há lugar á hacer innovacion la menor en este asunto.

31. Al de Bernardina Rodriguez Salazar , viuda , vecina de Mártioda , en que expone que su hijo Manuel Rodriguez despues de haber servido en defen-

sa de la justa causa durante la última época al restituirse á su casa con licencia, fué detenido á causa de no traer pasaporte, y se halla en el dia detenido á trabajar en el camino de Laguardia, y pide se le ponga en libertad; puede disponerse acuda á la autoridad de cuya orden se halla en aquel destino.

32. Al de D. Eugenio Ruiz de Arcaute, Regidor de Antezana, en que solicita permiso para cortar diez árboles en el robledal propio de dicho pueblo; podrá remitirse al Señor Diputado para que previo el informe que tuviese por necesario, determine lo que le parezca.

33. Al de Antonio Zúñida y consortes, vecinos de Samaniego, en que solicitan el pago de las heredades que les han ocupado para el camino recientemente construido en aquella jurisdicción; puede decirse que estos interesados estén á lo decretado por punto general para dicho abono.

34. Al de Miguel Ruiz de Apodaca, y Felipe Fernández de Matauco, comisionados respective de los Lugares de Arzubiaga y Zurbano, en que haciendo relación del pedrisco experimentado á principios de Junio último, en los cam-

pos de ambos pueblos , y del extrago que de sus resultas han sufrido en sus cosechas , imploran la benignidad de la Provincia , para que les exima del pago de la contribucion mensual; podrá acordarse en iguales términos que al del Lugar de Mendivil.

35. Al de José Balderrama , vecino de Fontecha , y rematante del peage impuesto sobre el camino de Antepardo, en que expone el desfalco que ha sufrido en su rendimiento á resultas de haberse mandado por el Señor Diputado general se abstuviese de cobrar dicho impuesto de las hermandades de Añana, La-Ribera y Bergüenda que transitan por aquel camino en travesía ; pretende se le rebaje proporcionalmente del importe del remate lo que ha percibido de menos por dicho motivo , y asimismo otros 250 reales por el coste de una caseta fabricada en Antepardo ; podrá determinarse pase esta solicitud á la Junta particular , para que teniendo presente los antecedentes que cita , arregle esta solicitud en los términos que juégue equitativos.

36. Al de Francisco Inchausti , vecino de Bilbao , en que solicita se ponga

en libertad á su hijo Vicente, que dice hallarse preso en el presidio correccional mediante hallarse arrepentido de la inobediencia á su Padre, por cuya causa segun expone se ha suspendido el concederle aquella anteriormente; puede mandarse pase al Señor Diputado general para que haga de dicha solicitud el mérito que tenga por conveniente.

37. Al de el Procurador Provincial de Añana, en que á nombre de las Villas de Caranca, Astulez, Sobron y Puente-Larra expone, el que sin embargo de haber sido incorporadas aquellas juntamente con la de Salinas en el convenio de espera de ocho años que por la Provincia se les concedió para el pago de sus descubiertos, se trata de obligar y apremiar á aquella á satisfacerlos íntegramente en una sola paga, segun el oficio dirigido á la Villa de Sobron fechado 11 de Febrero último, que exhibe y pide que la Provincia condolida de la situacion de dichas Villas, las conceda igual espera que á la de Añana; podrá resolverse se esté á lo estipulado en dicho convenio, llevándose á efecto su tenor literal.

38. Al de Tomasa Plagero y con-

sortes, viuda vecinas de los pueblos de la Hermandad de Balderejo, quejándose de que á pesar de la costumbre observada en las demás hermandades de la Provincia de exigir á las viudas solo la mitad de las contribuciones y repartos de hermandad y concegiles, se hace pagar á las exponentes por entero como á los demás vecinos, y pide se observe con ellas dicha costumbre; puede acordarse así por lo relativo á las contribuciones y reparto de hermandad, y que en cuanto á las vecinales y concegiles, se atengán al uso y costumbre que haya en los pueblos de su respectiva vecindad.

39. Al de Ramon Ruiz Garibay, vecino de Betoño, y encargado de la recaudacion de aquel peage, en que expone, que habiéndole exigido con arreglo al Arancel de esta Provincia diferentes carruages que transitaron por dicho punto con fardos ó sacas de Algodon, en dirección de Castilla, se le ha obligado por orden del Señor Diputado general á devolver lo que exigió á dichos carreteros, sin embargo de que estos llevaban dichos géneros por contrata y no en bagage riguroso, é igualmente lo que le satisfizo un Extrangero por tres co-

ches de alquiler con que caminaba á la Córte , y pide que en conformidad á las notas 6.^a y 9.^a del expresado Arancel, se declare estar obligado al pago de dicho peage , asi los conductores de Algodon ú otro cualquiera género por contrata, como los caminantes que llevan coches ó carruage de alquiler aunque sean militares ; podrá acordarse pase al Señor Diputado y Junta particular, para que teniendo presente los capítulos que dice del Arancel vigente, fijen en este particular la resolucion mas conveniente, conciliándola con los intereses de la Provincia y rematante de dicho peage, en cuanto no se opongan á la Justicia de los que resistieren dicho pago.

40. Al de los Regidores de Menoyo, en que exponen cierta obligacion que tiene contraida en su pueblo á favor del Santuario de N. Señora de Echaurren, sita en su jurisdiccion , hasta la cantidad de 2000 reales , cuyo pago mediante la habilitacion conseguida del Señor Visitador Eclesiástico , y de que hacen exhibicion , tratan de hacer con un terreno concegil de igual valor , bajo las circunstancias y condiciones prevenidas en el auto de aquella , siendo una de ellas la

de que dicho pueblo haya de conseguir la correspondiente licencia para la cesión de dicho terreno, y en consecuencia solicitan se le conceda por esta Provincia la necesaria al efecto; contempla la comision puede conferirse la conducente al Señor Diputado, para que previos los oportunos informes, conceda ó deniegue el indicado permiso, devolviéndose por ahora á los presentantes el documento que han exhibido.

41. Al de José Uriarte y José de Urquijo, vecinos y comisionados de los Lugares de Maroño y Aguiñiga, en que hacen relacion de haber reducido á cultura con anuencia del Visitador D. Manuel de Arandia, cierto terreno destinado á chirpia con la obligacion de mantenerlo cerrado para la conservacion de estos, y preservarlo del daño del ganado por espacio de cuatro años, y pide se le permita continuar labrándolo por dicho tiempo, dejándolo luego libre, y asimismo que se obligue á Francisco Durana su convecino á que reponga la parte de dicha cerradura que le cupo en la particion de dicho terreno; crée la comision puede accederse á dicha solicitud limitada al término indicado de los cu-

tro años, con la pension de conservar la cerradura, y compeliendo para el efecto al sugeto moroso por los medios judiciales.

42. Al de Sebastian López Maturaña, Peon caminero, y Francisco Horitz de Urbina, Celador de esta Provincia, en que haciendo mérito de las activas diligencias que practicaron, y con que lograron la captura de uno de los autores del robo ejecutado al Correo-Diligencia entre los Lugares de Durana y Mendivil, de cuya prision ha resultado el descubrimiento de los demás cómplices, y piden se les gratifique con la cantidad que tenga á bien la Provincia; juzga la comision puede remitirse al Señor Diputado, para que determine lo que le parezca justo.

43. Al de Santiago Garcia Vicuña, vecino de San Vicente Arana, en que reclama de la Provincia el reintegro de 5000 rs. que dice habersele exigido, los 4000 rs. por D. José Uranga, Coronel de los Reales Egércitos, para equipar la Division Realista de su mando á fines de Diciembre de 1822, y los otros 1000 en 25 de Marzo de 1823 por D. José María Irigoyen, como Tesorero de la

Junta gubernativa , perteneciente á dicha Division , cuyos recibos presenta ; podrá decirse que en cumplimiento á lo prevenido en la circular expedida por el Señor Intendente de Egército de Castilla la Vieja , su fecha 11 de Agosto ultimo , y comunicada á las Justicias de esta Provincia en 29 del mismo , acuda con dichos documentos á la comision de liquidacion que en aquella se señala , devolviéndosele para el efecto .

44. Al de Francisco de la Reina , vecino de Bernedo , en que se queja del Ayuntamiento de la misma , por que habiendo permitido á otros varios vecinos hacer dos cargas de carbon semanalmente de la leña muerta de sus montes pagando veinte rs. impiden al exponente el hacerlo en igual forma , á pesar de contribuir con las mismas cargas de vecindad , y estar pronto á pagar la indicada cuota , y hallarse á mas en bastante necesidad ; puede acordarse acuda á la Justicia ordinaria de dicha Villa para que se le administre conforme á derecho .

45. Al de los Regidores del Lugar de Abornícano , en que haciendo presente el estado de aniquilacion á que redujo á su vecindario el pedrisco que experimen-

taron en sus campos el dia 19 de Junio ultimo , solicita de la piedad de la Provincia se le exonere del pago de los repartos ó demas impuestos por la misma; podrá decretarse en iguales términos que al del Lugar de Mendivil.

46. Al de D. Faustino Fernández de Jáuregui y D. Carlos Diaz Junguitu , vecinos y comisionados de la Villa de Elburgo , en que hacen relacion y presentacion de un expediente formado contra un vecino del Lugar de Argomaniz , por el corte de 45 pies de Espino , ejecutado el dia 23 de Setiembre ultimo , en el monte titulado Ascarraga propio de dicha Villa , y que habiéndose instaurado ante el Tribunal de la Diputacion en virtud de asesorado dictado por el mismo , con acuerdo del Licenciado D. Salustiano Arana en 28 de Octubre se declaró acudiesen dichos interesados á usar de su derecho , y como les corresponde de cuya declaracion reclaman alegando deber continuar conociendo el mismo Tribunal en asunto por caso y curso de Hermandad , y piden que en consecuencia se digne la Provincia providenciar en él , segun hallare por conveniente , con acuerdo de otro Asesor;

puede determinarse que estos interesados recurran formalmente ante dicho Tribunal, usando de los medios legales correspondientes al estado en que se encuentra el negocio.

47. Al de Bernardo Ibañez de Zuazo, vecino de Villa-Real, presentado en la Junta particular con fecha 21 de Septiembre último, solicitando se obligase á aquel Ayuntamiento á franquearle de sus montes los materiales que dice serle necesarios para la construccion de dos casas en dicha Villa en los términos que lo ha hecho á otros diferentes vecinos de la misma ó en defecto se le impida á aquel el concederlos libremente como lo ha ejecutado hasta áhora ; se podrá acordar no haber lugar á dicha solicitud, mediante lo que resulta del informe puesto á continuacion de ella por dicho Ayuntamiento.

48. Al de Bartolomé Segura, Antonio Guzman, Saturnino Alonso y Joaquin de Sojo, presidiarios de esta Provincia, exponiendo carecer de varias prendas de vestuario, solicitan se les provea de ellas, ó se les complete el dinero, el exceso que resulte entre el importe de las suministradas, y la suma en que as-

ciende el real que diariamente se les ha retenido , teniendo presente el montamiento de este con respecto á cada uno de dichos sujetos , y las prendas que haber recibido expresan ; contempla la comision que dicha solicitud debe pasar al Señor Diputado.

49. Al de los mismos individuos y demás del Presidio que se halla destinando al Lugar de Apodaca , en que solicitan que concluido que sea el pago de la ropa y calzado que se les ha suministrado , y para el que se les retiene un real diario de los tres asignados en los dias de trabajo, se les contribuya con el total de esta cantidad para poder subservir á sus precisos alimentos ; podrá acordarse lo mismo que al anterior.

50. Al de Pablo de Gauna , vecino de Durana , en que por si y á nombre de otros vecinos de la Hermandad de Arrazua reclama el pago del servicio de bagages que dice presentaron con quince carros y otras tantas yuntas , á mas de algunas caballerías hasta la Villa de Haro , al tiempo que se retiraron las tropas constitucionales , sin que se le haya satisfecho cantidad alguna ; puede decretarse pase al Señor Diputado para que

previo informe del encargado de este ramo y demas que crea necesarios, determine lo que crea conveniente.

51. Al de Joaquin Echavarria , Regidor de Durana, en que á representacion de su Concejo solicita se conceda á este el permiso necesario para hacer plantaciones en el monte titulado Albertia , que dice pertenecerle , removiendo el obstáculo que trata de ponerse por parte de la jurisdiccion de Villa-Real á quien toca el aprovechamiento de yerbas y aguas , por pretender se la conceda tambien el de la hoja á que ningun derecho le reconoce el pueblo de Durana ó que á lo menos se le habilité á este por la Provincia para cumplir en dicho terreno los acuerdos dictados por la misma , relativos á las plantaciones que se prescriben á todos los vecinos por punto general ; juzga la comision que puede decretarse que el Señor Diputado general y Junta particular tomando conocimiento de este asunto , y oyendo previamente á la jurisdiccion de Villa-Real , como interesada en dicho monte , dicten la providencia que sea compatible con los intereses de ambas comunidades.

52. Al de los Regidores de los Lugares de Durana, Mendivil y Arzubia-ga, en que se quejan de las continuas prendarias que se hacen á sus ganados por el de Ullíbarri-Arrazua por causa de pasar aquellos á pastar en los términos pertenecientes á este último, y que se hallan contiguos al monte de Mi-quindain, comunero de los tres prime-ros, á motivo de hallarse sin cerradura alguna, y piden se obligue á dicho Lu-gar de Ullíbarri-Arrazua á que lo cier-re; podrá acordarse que dichos intere-sados usen de su derecho en el Tribu-nal de Justicia.

53. Al de D. Valentin de Lera, ve-cino de Zambrana, en que se queja de haber sido excluido indebidamente del cuerpo de naturales armados de aquella Villa, y pide que la Provincia dé las disposiciones oportunas á que sea admis-tido nuevamente en él; podrá decirse que este interesado dirija su solicitud al Gefe á quien corresponde.

54. Al de Timoteo Fernández Ale-gria, vecino de Ocariz, en que solicita se le conceda la licencia necesaria para cortar catorce árboles que tiene compra-dos y pagados al Concejo del mismo

Pueblo , con destino á la construccion de un borde que intenta hacer ; puede acordarse que el Señor Diputado general previo el informe del Procurador Provincial determine lo conveniente.

55. Al de Sebastian Frutuoso de Sarralde , vecino de Mendarozqueta , y rematante del arbitrio de la sisa respectiva á las ventas existentes en la Hermandad de Cigoitia , en que expone que habiendo establecido José Retana , vecino de Apodaca , una posada inmediata al camino Real de propia autoridad, se excusa del pago de dicho arbitrio correspondiente al consumo que tiene con dicho motivo , y pide se le obligue á él como á las demás ventas ; puede acordarse acuda con dicha reclamacion ante el Diputado general á fin de que le administre Justicia.

56. Al de D. Manuel Bringas , vecino de Bergüenda , en que exponiendo el estado de indigencia , y la imposibilidad en que se halla por su abanzada edad y achaques , de continuar en el ejercicio de la arriería que hasta ahora ha tenido , solicita se le conceda título para vender tabaco ; podrá remitirse al Señor Diputado general para que toman-

do los informes convenientes, determine lo que considere oportuno.

57. Al de D. Domingo Leal de Ibarra, vecino del Lugar de Maroño, en que reclama el pago de 329 reales exigidos á la fábrica de aquella Iglesia, por los comisionados de la Provincia en el año de 1808, mediante la necesidad en que se halla de dicha cantidad, para atender á los gastos precisos; puede acordarse se esté á lo determinado por punto general sobre otras solicitudes de igual naturaleza, devolviéndose al interesado los documentos que presenta.

58. Al de Doña Francisca Pinedo, viuda, natural de la Cervilla, en que exponiendo haberle correspondido en la particion de sus bienes entre otros efectos la mitad de 21 Olmos y 13 Nogales, y pide se le permita cortar la parte de ellos que le correspondiese por necesitarlos para la reedificacion de una casa, sita en Salinillas; crée la comision que puede accederse á dicha solicitud, y con respecto á lo demás contenido en ella, deberá recurrir á la Justicia ordinaria.

59. Al de los Pueblos de Abecia, Izarra y Larrascoeta, en que exponen

la miseria á que han quedado reducidos sus vecinos á resultas del pedrisco que sufrieron sus campos en 19 de Junio último, y piden que con esta consideracion se le condone el pago de la contribucion impuesta por la Provincia; se podrá resolver lo mismo que al memorial presentado por el Lugar de Mendivil.

6o. Al de Juan José de Cigaran, Amanuense del Secretario de Provincia, en que expone hallarse autorizado por el Tribunal de la misma, para defender en las causas que se instauren en él, así á las personas que voluntariamente le confiriesen sus poderes, como á los menores de quien fuese nombrado Curador adlitem, segun acredita el documento que exhibe, y pide que la Provincia se sirva confirmar dicha autorizacion, y que mediante á esta y á la instruccion que ha adquirido en asuntos forenses, se le conceda la futura, del promotor Fiscal ó Defensor de reos, ó que en defecto se le habilite para suplir las ausencias y enfermedades de estos; podrá acordarse la confirmacion de dicha autorizacion, habilitándose á este interesado, para que en ausencias del promotor Fiscal y De-

fensor , desempeñe las funciones del primero.

61. Al de el Señor Procurador Provincial de Arciniega , en que á nombre de aquella Villa expone que hallándose en la precision con arreglo á lo decretado en las actuales Juntas generales de pagar la cantidad de 1050 reales á los dueños de los terrenos ocupados por el camino Real con otros equivalentes en egido comun , carece absolutamente de todos los de esta clase , y de todo propio ó privativo por pertenecerle solo los que posée en comun con los demás pueblos que componen la Junta titulada de Ordunte , y en consecuencia pide que la Provincia declare el que la indicada Villa cumple con lo decretado en dicha Junta , haciendo el señalamiento para el pago de la expresada cantidad , en los terrenos correspondientes á la comunidad de dicha Junta ; podrá estimarse dicha pretension mediante no hallarse oposición en los acuerdos que cita.

62. Al de D. Galo de Jugo , vecino de Vitoria , en que solicita el abono de 13900 reales que le está debiendo el Ayuntamiento de Elciego por el importe de 118 capotes y 30 chaquetas que

hizo para los naturales armados de aquella Villa ; podrá pasarse al Señor Diputado para que oyendo aquel Ayuntamiento los motivos que tengan para negarse al pago , le haga justicia.

Así lo siente la comision, sujetándose como siempre á la superior penetracion de US. Vitoria Noviembre 25 de 1825.

El Señor Diputado general hizo presente que por el último correo habia tenido noticia de que habia pasado en consulta al Real y Supremo Consejo de Castilla las representaciones hechas á S. M. por las tres Provincias hermanas , sobre elecciones de individuos de Ayuntamiento , á que se esperaba pronta resolucion, de que quedó enterada la Junta general.

Se dió comision al Señor Diputado general y Junta particular, para que determinen sobre el local en que hayan de ser colocados los reos de Provincia.

Se mandaron pasar al Señor Diputado general y Junta particular para la resolucion oportuna , los memoriales que habian dejado de decretarse en estas Juntas.

Se señaló de conformidad de toda la Provincia el pueblo de Manurga pa-

Elecciones de Ayuntamientos.

Reos.

Memoriales.

Juntas,

ra la celebracion de las Juntas generales próximas de Mayo.

Comisario por
Ciudad y Villas.

Considerando la Provincia lo mucho que la conviene tener á su frente por Comisario de Ciudad y Villas un individuo de las circunstancias que concurren en el Señor D. Casimiro Saenz de San Pedro, Procurador general de la Hermandad de Laguardia, para que la presida y regente la jurisdiccion en la sensible indisposicion de su digno Diputado general, y ausencia necesaria del Teniente, le nombró por tal por aclamacion, sin embargo de haberlo sido en este último año, y sin que sirva en manera alguna de egemplar para lo sucesivo. El Señor Procurador general de Laguardia despues de dar las mas expresivas gracias á la Provincia por la singular estimacion que le prodigaba, la suplicó tuviese á bien relevarle de este cargo, que habia conocido en el corto tiempo de la ausencia del Señor Teniente Diputado general, ser superior á sus fuerzas; mas la Provincia satisfecha del zelo y acierto con que lo habia desempeñado, insistió en la eleccion y quedó efectivamente nombrado por tal Comisario por Ciudad y Villas, el expresado

Señor D. Casimiro Saenz de San Pedro.

Inmediatamente despues nombraron tambien sus Señorías á una voz, por elector de Señores Comisario por Tierras esparsas y constituyentes de la Junta particular , al Señor D. Ciriaco de Santa María, Procurador de la Hermandad de Tierras del Conde, que aceptó el nombramiento y juró con arreglo al formulario , y habiendo salido de la Sala con la solemnidad acostumbrada, volvió á ella á breve rato , y presentó la elección siguiente.

Por Comisario por Tierras esparsas, al Señor D. Manuel de Samaniego, Procurador de la Hermandad de Lacozmonte , por la Cuadrilla de Mendoza.

Por primer Diputado por la Cuadrilla de Zuya , al Señor D. Faustino Alonso , Procurador general de la Hermandad de Baldegobia.

Por segundo Diputado por la de Ayala , al Señor D. Ramon Dionisio de Gorbea , Procurador de la Hermandad misma de Ayala.

Por tercer Diputado por la de Salvatierra , al Señor D. Manuel de Ona, Procurador de la Hermandad de Campezu.

Y por cuarto Diputado por la de Vitoria , al Señor D. Domingo Badillo Procurador de la Hermandad de Bergüenda.

Contadores para el año de 1826.

Por la Cuadrilla de Laguardia , al Señor D. Miguel Ruiz de Ocenda, Procurador de la Hermandad de Labastida.

Por la de Mendoza , al Señor D. Francisco Ceferino de Samaniego , Procurador de la Hermandad de Iruña.

Por la de Ayala , al Señor D. Ramon de Basabe, Procurador de la Hermandad de Urcabustaiz.

Por la de Salvatierra , al Señor D. Gregorio Ladron de Guevara , Procurador de la Hermandad de San Millan.

Por la de Zuya , al Señor D. Cristobal de Montoya , Procurador general de la Hermandad de La-Ribera.

Por la de Vitoria , al Señor Don Crisóstomo de Gérica , Procurador de la Hermandad de Añana.

En seguida el Señor Comisario por Ciudad y Villas nombró por su Teniente al Señor D. Santiago de las Heras, Procurador de la Hermandad de Salinillas.

El Señor Comisario por Tierras es-
parsas , al Señor D. José María Fernán-
dez de Retana , Procurador de Badayoz.

El primer Diputado , al Señor Don
Feliciano Hortiz de Pinedo, Procurador
de Cuartango.

El segundo Diputado , al Señor D.
Braulio de Palacio, Procurador de Ar-
ciniega.

El tercer Diputado , al Señor Don
Gerónimo del Castillo , Procurador de
Arraya y Laminoria.

Y el cuarto Diputado , al Señor D.
Joaquin de Legardon , Procurador de
Labraza.

En seguida todos los referidos Seño-
res prestaron juramento en la forma
acostumbrada.

El Señor Procurador general de la
Hermandad de Vitoria procedió á la pro-
puesta de Secretario por Ciudad y Vi-
llas ; mas teniendo presentes la Junta ge-
neral las causas que la movieron á re-
elegir en veinte y cinco de Noviembre
del año próximo pasado á su actual Se-
cretario , sin embargo de igual propues-
ta , despues de una ligera contestacion
acordó por las mismas que continuase el
actual D. Pedro Ramon de Atauri, Es-

cribano del Número de la propia Ciudad y su jurisdiccion, volviéndolo á elegir con la propia calidad de sin perjuicio de los derechos de la Ciudad, y sin que sea visto causar estado para lo sucesivo, quien despues de una breve discusion juró el destino con arreglo á ordenanza y costumbre , sin embargo de la referida propuesta hecha por los Señores Procurador y acompañado de la Hermanadad de Vitoria , en los términos que abajo se expresan , habiendo pedido testimonio , que se les mandó dar , con insercion del acuerdo de veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos diez y ocho , hecho por la Junta general con igual motivo.

El Procurador Provincial de la Hermanadad de Vitoria y su acompañado en uso de las facultades que competen á su Hermanadad , por privilegios y ordenanzas con que se rige y gobierna , y Real Provision expedida por el Real y Supremo Consejo de Castilla , por la que se repuso en posesion á sus Escribanos Numerales en el año de 1818 , de servir por turno la Secretaría titulada de Ciu-



dad y Villas, y á virtud de lo acordado por dicha Hermandad, presentan para la citada Secretaría á D. Cipriano García de Andoin á quien corresponde el turno; hallándose como se halla dispuesto para entrar en esta Sala, y prestar juramento con arreglo á las leyes del Cuaderno.

El Señor Procurador general de la Hermandad de Aramayona, á quien corresponde, nombró igualmente por Secretario por Tierras esparsas á D. Julian Domingo de Echavarría, Escribano de aquel Número, quien prestó por su parte el correspondiente juramento con arreglo al formulario y costumbre observada.

Con lo cual se disolvieron estas Juntas, que firmó su Señoría, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe.—Valentin Verástegui.—Ante nos, Pedro Ramon de Atauri.—Joaquin López de Averásturi.

Corresponde puntualmente con sus originales de que certifico y firmo.

Pedro Ramon de Atauri,